

GRIFOLS, S.A.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (15/16 DE JUNIO DE 2023)

El presente informe se formula en relación con la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales a que se refiere el punto octavo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grifols, S.A. (en adelante, “**Grifols**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración tanto físicamente como por medios telemáticos en primera convocatoria, en la Avenida Generalitat 152-158, Polígono Can Sant Joan, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 12:00 horas del día 15 de junio de 2023 y, en segunda convocatoria, el día 16 de junio de 2023, en el mismo lugar y hora (en adelante, la “**Junta Ordinaria**”).

El informe se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), y se limita a analizar los aspectos mercantiles requeridos por el mencionado artículo.

I. PROPUESTA OCTAVA DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.BIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, RELATIVO A LA RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Modificar el artículo 20.bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la retribución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ha considerado conveniente proponer a la Junta Ordinaria dicha modificación para incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones, como remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas.

En consecuencia, se expone a continuación el redactado actualmente vigente del artículo 20.bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad y la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta Ordinaria (el texto de la nueva redacción aparece subrayado):

Redactado de los Estatutos Sociales actualmente vigente

Artículo 20.bis.- Retribución del Consejo de Administración

1 El cargo de consejero será retribuido.

Redactado de la propuesta de modificación

Artículo 20.bis.- Retribución del Consejo de Administración

1 El cargo de consejero será retribuido.

2 La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija, que deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto en estos estatutos y a la política de remuneraciones de los consejeros. Esta determinará necesariamente la cuantía máxima de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, correspondiendo al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los consejeros.

3 La remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas podrá consistir en (i) una retribución fija, (ii) una retribución variable determinable con base en parámetros de carácter financiero y no financiero y (iii) en su caso, indemnizaciones en ciertos supuestos de terminación o cese, y deberá ajustarse a estos estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones de los consejeros, así como a los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La

2 La remuneración de los consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija, que deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto en estos estatutos y a la política de remuneraciones de los consejeros. Esta determinará necesariamente la cuantía máxima de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos, correspondiendo al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada consejero en su condición de tal dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones de los consejeros.

3 La remuneración de los consejeros por el ejercicio de funciones ejecutivas podrá consistir en (i) una retribución fija, (ii) una retribución variable determinable con base en parámetros de carácter financiero y no financiero, ~~y~~ (iii) en su caso, indemnizaciones en ciertos supuestos de terminación o cese, y (iv) podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los

política de remuneraciones de los consejeros determinará necesariamente la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco estatutario, de la política de remuneraciones de los consejeros y de conformidad con lo previsto en su contrato.

- 4 Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo.
- 5 La política de remuneraciones de los consejeros deberá aprobarse por la Junta General como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los

[requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento,](#) y deberá ajustarse a estos estatutos y, en todo caso, a la política de remuneraciones de los consejeros, así como a los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. La política de remuneraciones de los consejeros determinará necesariamente la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco estatutario, de la política de remuneraciones de los consejeros y de conformidad con lo previsto en su contrato.

- 4 Con independencia de lo anterior, los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos que soporten como consecuencia del ejercicio de su cargo.
- 5 La política de remuneraciones de los consejeros deberá aprobarse por la Junta General como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los

consejeros deberán ser sometidas a la Junta General con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.

- 6 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que dichas excepciones sean necesarias para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes en las que se puede recurrir a estas excepciones.

consejeros deberán ser sometidas a la Junta General con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.

- 6 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones de los consejeros, siempre que dichas excepciones sean necesarias para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad. En este caso, la política deberá establecer el procedimiento a utilizar y las condiciones y componentes en las que se puede recurrir a estas excepciones.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA ORDINARIA.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la Junta Ordinaria se puede consultar en el documento “Propuestas de Acuerdos a Someter a la Aprobación de la Junta General de Accionistas”, a disposición de los accionistas de Grifols junto con este informe y el resto de documentación de la Junta Ordinaria.

* * *

Barcelona, 3 de mayo de 2023
El Consejo de Administración de la Sociedad